



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA A
ANTOFAGASTA TERMINAL INTERNACIONAL S.A.**

RES. EX. N° 3/ ROL F-068-2014

Santiago, **14 ENE 2015**

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución de Calificación Ambiental N° 131, de 2003, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta, que califica ambientalmente favorable el proyecto "Terminal de Embarque de Graneles Minerales - Puerto Antofagasta, II Región"; en la Resolución de Calificación Ambiental N° 12, de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta, que califica ambientalmente favorable el proyecto "Sistema de Acopio de Concentrados - Puerto Antofagasta. Acopio de Concentrados en Puerto de Antofagasta"; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 1 de diciembre de 2014, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-068-2014, con la formulación de cargos a la empresa Antofagasta Terminal Internacional S.A., Rol Único Tributario N° 99.511.240-k. Dicha formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada a la empresa antes mencionada, con fecha 16 de diciembre de 2014.

2. Que, con fecha 7 de enero de 2015, estando dentro de plazo legal, don Felipe Barison Kahn, en representación de Antofagasta Terminal Internacional S.A. presentó una carta, por medio de la cual solicita tener por acompañado programa de cumplimiento. En dicha carta, el señor Barison también solicita tener por acompañada su personería para representar a Antofagasta Terminal Internacional, la cual constaría en escritura pública de fecha 18 de diciembre de 2014, sin embargo, no acompaña dicho documento a su presentación.

3. Que, no obstante haberse presentado el programa de cumplimiento dentro de plazo, no es posible dar tramitación a éste, en tanto no se acompañe documentación que acredite que don Felipe Barison Kahn tiene la personería para representar a Antofagasta Terminal Internacional S.A. Por estos motivos, se le requerirá que en un plazo de cinco días, subsane la falta, acompañando los documentos respectivos.

RESUELVO:

I. **OTÓRGASE un plazo de cinco días hábiles** para que el regulado acompañe documentación que acredite que don Felipe Barison Kahn tiene la personería para representar a Antofagasta Terminal Internacional S.A., bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el programa de cumplimiento.

II. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o** por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo al representante legal de Antofagasta Terminal Internacional S.A., domiciliado para estos efectos en Avenida Grecia, costado recinto portuario S/N.


Jorge Alviña Aguayo
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.

Rol: F-068-2014